

RO-01590-F-2026 S.M.M. Y G.P.N. S/ DIVORCIO

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **S.M.M. Y G.P.N. S/ DIVORCIO RO-01590-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan M.M.S.D.N.3.c.d.e.L.V.6.d.l.c.d.G.R. y P.N.G.D.N.2.c.d.e.V.5.d.G.R. ambos por derecho propio con patrocinio letrado, promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 09 de febrero del año 2018, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, de cuya unión nació un hijo. menor de edad. Acompañan convenio regulador en relación al cuidado personal y prestación alimentaria solicitando expresamente que no se homologue el mismo. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 02/06/2026 toma intervención la Defensora de Menores y en fecha 05/06/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el día 9 de febrero de 2018, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que peticionan se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Acompañan plan de parentalidad en relación al cuidado personal y prestación alimentaria solicitando expresamente que no se homologue por no existir conflicto sobre dichos extremos al momento de la presentación de la presente petición de divorcio.

Por lo expresado anteriormente y tratarse el presente proceso de la petición de divorcio no existiendo causa alguna para analizar, valorar o probar, corresponde hacer lugar a lo peticionado conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Decretar el divorcio de los Sres. M.M.S.D.N.3.c.d.e.L.V.6.d.l.c.d.G.R. y de P.N.G.D.N.2.c.d.e.V.5.d.l.L.d.G.R., matrimonio celebrado el día 9 del mes de febrero del año 2018, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, bajo acta N° 37 Folio

N° 78, del Libro de Matrimonios de la Delegación de General Roca, correspondiente al año 2018, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Declarar disuelta la sociedad conyugal en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial.

3) Regular los honorarios de la Dra. FLORENCIA ANABELLA ARDITO en la suma de 30 JUS, comprensivo de divorcio y acuerdo homologado conforme conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.

4) Notifíquese mediante sistema Puma.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librerá a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

8) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA UP 17